

**RAD.: 2015-00445**

Cali, octubre 29 de 2021

En la fecha paso a despacho de la juez el presente asunto para lo de su cargo. Provea.

**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Cali, octubre veintinueve de dos mil veintiuno**

Dentro del presente proceso DIVISORIO adelantado por ANGELA CRISTINA OCAMPO ARROYAVE contra JAIME ROJAS PALACIOS, MARIA NANCY PALACIOS Y OTROS, el Dr. LUIS FERNANDO RENTERIA LEGUIZAMON, en cumplimiento del requerimiento anterior allega los registros civiles de nacimiento de los señores MARTHA LUCIA, TANIA MARIA, ZORAIDA y VICTOR JAIME URBANO ROJAS, hijos de MARIA NANCY ROJAS PALACIOS, fallecida, de conformidad con el art. 68 del CGP, se les reconocerá como sucesores procesales de ella.

De conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería jurídica para actuar a nombre de los sucesores procesales al Dr. LUIS FERNANDO RENTERIA LEGUIZAMON, en los términos de los poderes obrantes a folios 254 y 255.

En cumplimiento de los arts. 411 y 448 y siguientes del CGP, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble afecto al asunto.

**RESUELVE:**

**1. TENGANSE** como sucesores procesales y como demandados a los señores MARTHA LUCIA URBANO ROJAS, identificada con C.C. No. 66.923.084, TANIA MARIA URBANO ROJAS, identificada con C.C. No. 29.178.645, ZORAIDA URBANO ROJAS, identificada con C.C. No. 29.178.326 y VICTOR JAIME URBANO ROJAS, identificado con C.C. No. 16.848.923, hijos de la fallecida MARIA NANCY ROJAS PALACIOS.

**2. TENER** al Dr. LUIS FERNANDO RENTERIA LEGUIZAMON, identificado con C.C. No. 94.553.167 y con T. P. No. 334.826 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los sucesores procesales de MARIA NANCY ROJAS PALACIOS, en los términos y fines de los poderes obrantes a folios 254 y 255.

**3. SEÑALAR** el día 29 del mes de noviembre del año 2021, a las 9:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-456568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de las demandantes y de los demandados.

4. **LA LICITACIÓN** comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. La cual deberá cumplirse siguiendo los lineamientos establecidos en los arts. 448 y siguientes del CGP.

Será base de la **licitación**, por tratarse de la primera, el 100% del avalúo del inmueble a rematar, previa consignación del 40% de ese mismo avalúo, que deben allegar los interesados dentro de sobre cerrado junto con la oferta respectiva.

5. **ELABORESE** el aviso en la forma prevista en el Art. 450 ibídem.

**SE ADVIERTE** que con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de tradición del inmueble actualizado; expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha señalada para el remate.

**NOTIFIQUESE**

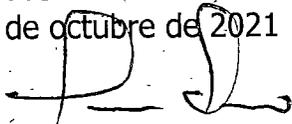
~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~

~~JUEZ~~

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 194 de hoy notifique el auto anterior. Cali, 3 NOV 2021 La Secretaria
---

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. . Provea.

CALI, 29 de octubre de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

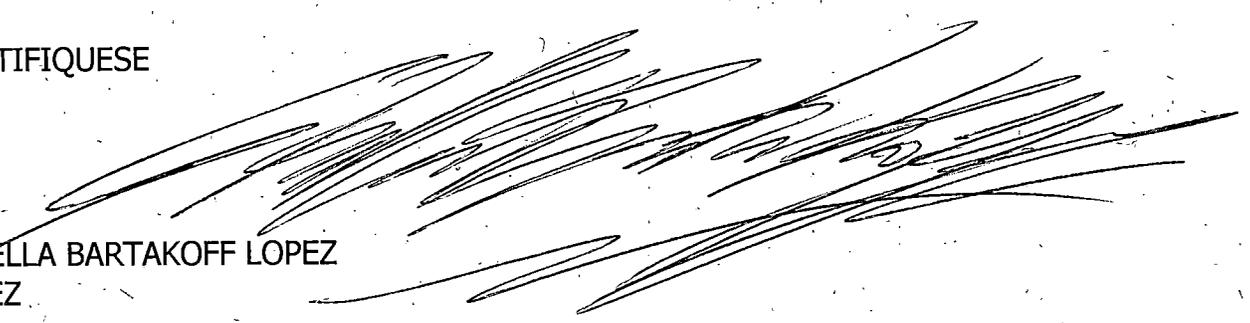
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2017-007  
CALI, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO DE OCCIDENTE contra RICARDO ANDRES SANCHEZ ARBELAEZ, la apoderada autoriza a la Dra. MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA y ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, para retirar el desglose, el juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la anterior autorización. Hágase entrega del desglose de los documentos a MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA y ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 194	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 3 NOV 2021	
La Secretaria	

RAD.: 2018-00238

SECRETARIA. Cali, octubre 29 de 2021

En la fecha pasó a Despacho de la Juez para lo de su cargo.

**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, octubre veintinueve de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por JOSE LUIS NARVAEZ, como quiera que la liquidadora designada LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, no se ha posesionado, se relevará y designará un reemplazo.

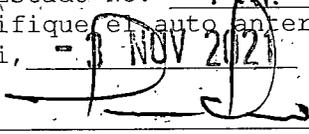
**RESUELVE:**

1. **RELEVAR** a la liquidadora LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

2. **DESIGNAR** en su reemplazo al Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le puede comunicar su designación en la Avenida 3 Norte No. 8N-24 OFICINA 525 de esta ciudad, al Teléfono celular: 315-3659341 o al CORREO ELECTRONICO: [luisf\\_caicedo56@hotmail.com](mailto:luisf_caicedo56@hotmail.com) LIBRESE telegrama.

**NOTIFIQUESE**

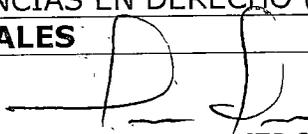
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>194</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, - <u>3</u> NOV 2021</p> <p> La Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 379 (2ª instancia), del 02 de diciembre de 2020, condenó en costas a la parte entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 427)	5.451.156
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5.451.156</b>

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

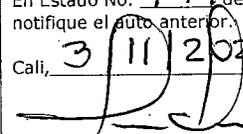
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2893  
RADICACIÓN **2018-375**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. VERBAL  
DTE. MAURICIO MALDONADO AYALA  
DDO. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

\* Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

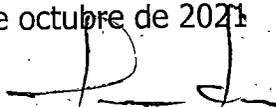
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	194 de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali,	3 11 2021
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez la anterior comunicación del MUNICIPIO DE CANDELARIA comunicaciones oficiales, a su respectivo proceso. Provea.

CALI, 29 de octubre de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2018-0477  
CALI, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de COOPCRESOL contra JAIME DELGADO LEON, se allega comunicación de COLPENSIONES, el Juzgado.

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la anterior comunicación de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 194. de hoy notifique  
el auto anterior

CALI, - 3 NOV 2021

La Secretaria

2018-477

28

15/11/21  
15/11/21  
15/11/21



5384

Bogotá, lunes, 11 de octubre de 2021

BZ2021\_10829665-2554048

Señor (a)  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
KR 10 # 12-15 PI. 10  
CALI, VALLE DEL CAUCA

**Referencia:** Radicado No 2021\_10829665  
**Ciudadano:** JAIME DELGADO LEON  
**Identificación:** Cédula de extranjería 2103  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente me permito informarle que una vez verificada la nómina de pensionados, se evidencia que la prestación que devengaba el señor JAIME DELGADO LEON CC.2103 fue retirada en el periodo de Agosto de 2020 por fallecimiento.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media  
Proyectó: lagordillop

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
13 OCT 2021  
RECIBIDO

117

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CALI, 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en la **SENTENCIA N° 209, ACTA DE AUDIENCIA N° 58**, del **9 de agosto de 2021**, dentro del proceso **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, condenó en costas a la parte **demandante OLGA LIGIA CHAMORRO PELAEZ**.

AGENCIAS EN DERECHO (FL 133)	908.526
TOTAL	<b>\$ 908.526</b>

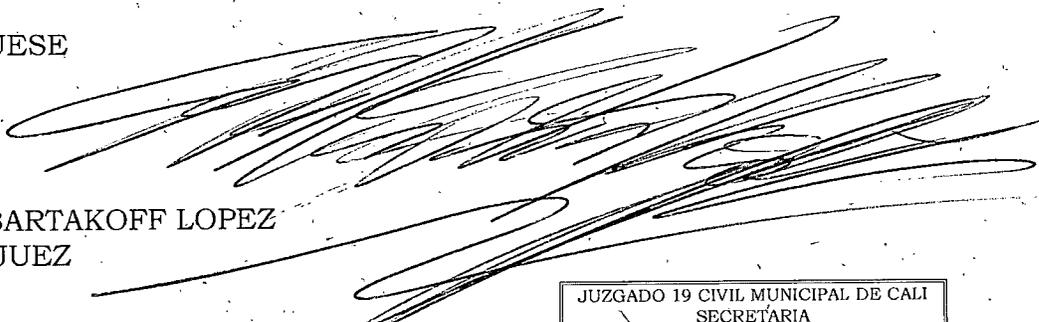
  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

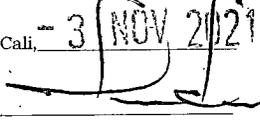
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2963  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVILES MUNICIPALES**  
CALI, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REF. **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
RAD. **2019-948**  
DTE. **OLGA LIGIA CHAMORRO PELAEZ**  
DDO. **SIGIFREDO SERRATE RIVERA Y GLADYS NANCY SERRATE RIVERA**

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. <u>194</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>3</u> <u>NOV 2021</u>
 La Secretaria

RAD. 2020- 00568

SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente asunto. Provéa.  
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2345

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA adelantado por: HAROLD ENRIQUE RODRÍGUEZ ANGARITA. Contra JOSÉ ALDEMAR ESTRADA GIRALDO, la Dra. ANGELA MARÍA MÚRCIA, JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIONES DE COMISIÓN CIVIL, devuelve el despacho comisorio debidamente diligenciado y en virtud de la realización de la diligencia encomendada; el juzgado.

RESUELVE:

- 1. AGREGUESE a los autos para efectos del Art. 40 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	194 de hoy notifique el
auto anterior	
Cali,	NOV 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

RAD.: 2020-00782

SECRETARIA. Cali, octubre 29 de 2021

En la fecha paso a Despacho de la Juez para lo de su cargo.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, octubre veintinueve de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por CARLOS EMILIO GUE GIRALDO, como quiera que el liquidador designado JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ, no se ha posesionado, se relevará y designará un reemplazo.

Las respuestas de los despachos judiciales y de la CAMARA DE COMERCIO de Cali, indicando que no cursa proceso alguno contra el insolvente, se agregarán

**RESUELVE:**

- 1. RELEVAR** al liquidador JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.
- 2. DESIGNAR** en su reemplazo a la Dra. MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le puede comunicar su designación en la CALLE 25 NORTE No. 5N-47 de esta ciudad, al Teléfono celular: 310-6063462 y 4854822 o al CORREO ELECTRONICO: arboleda.martha@hotmail.com LIBRESE telegrama.
- 3. AGREGAR** a los autos las respuestas de los distintos despachos judiciales y de la CAMARA DE COMERCIO de Cali, informando que no cursa proceso alguno contra la insolvente.

**NOTIFIQUESE**

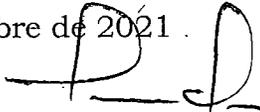
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>199</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>3 / NOV 2021</u></p> <p>La Secretaria</p>
--

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se notificó por notificación por aviso, quien dentro del respectivo término legal no presentó excepciones de ninguna naturaleza.

Sírvase Proveer.

Cali, 29 de octubre de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2021-126  
CALI, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2676

En el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA interpuesto por SANDRA MILENA CAICEDO DÍAZ contra WILIAM NUÑEZ POLANCO, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

#### **TRÁMITE**

En fecha 05 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, tal y como fue solicitado en las pretensiones de la parte actora.

El demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso por correo certificado según consta a folio 11.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

#### **CONSIDERACIONES**

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidas.

La letra de cambio por mandato de los artículos 671 a 696 del Código de Comercio, es un título valor de crédito, goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación. Así es que vencido el plazo adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna, el Juzgado,

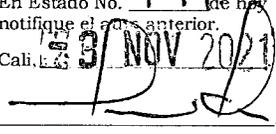
**RESUELVE:**

1. SIGA ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago.
2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modifico el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.700.000 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso).

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 194	de hoy
notifique el caso anterior.	
Cali, E.S.	3/NOV 2021
	
Secretaria	

**Informe Secretarial:** A Despacho de la señorita Juez, para tramitar medida cautelar consistente en secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada. Provea.  
CALI 29 DE OCTUBRE DE 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2677**  
**RADICACIÓN 2021-126**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
CALI, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

En atención al informe secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **SANDRA MILENA CAICEDO DIAZ** Contra **WILLIAM NUÑEZ POLANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° **83.089.260**, la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a juzgados civiles municipales con función de comisiones de Cali para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmueble identificados con las matrículas inmobiliarias **370-421253**, (apartamento) y matrícula inmobiliaria **370-421231** (parqueadero) ubicados en la **CALLE 30 NORTE # 2 A-40, BLOQUE C DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL EN CALI - VALLE DEL CAUCA** de propiedad de la parte demandada **WILLIAM NUÑEZ POLANCO** Por lo tanto, este juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR EL SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **370-421253**, (apartamento) y matrícula inmobiliaria **370-421231** (parqueadero) ubicados en la **CALLE 30 NORTE # 2 A-40, BLOQUE C DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL EN CALI - VALLE DEL CAUCA** de propiedad de la parte demandada **WILLIAM NUÑEZ POLANCO**.
- 2.- COMISIONÉSE**, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI**; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificado con los folios de matrículas inmobiliarias **370-421253**, (apartamento) y matrícula inmobiliaria **370-421231** (parqueadero) ubicados en la **CALLE 30 NORTE # 2 A-40, BLOQUE C DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL EN CALI - VALLE DEL CAUCA**.
- 3.- INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.
- 4.- Indíquesele** al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, **Tel. 316 2962590, 317 297 7461, Email: jersonvi@yahoo.es**; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000.

**NOTIFÍQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>19A</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>3</u> NOV 2021
María Lorena Quintero Arcila Secretaria	

77

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE**  
**Carrera 10 No. 12 - 15 PISO 10° - PALACIO DE JUSTICIA**

**DESPACHO COMISORIO N.° 63 /2021-126**

**La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle**

**H A C E S A B E R:**

**Al Juez Civil Municipal De Comisiones Civiles De Reparto**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SANDRÁ MILENA CAICEDO DIAZ C.C 59.827.978  
**DEMANDADOS:** WILLIAM NUÑEZ POLANCO C.C. 83.089.260  
**RADICACIÓN:** 76001-400-30-19-2021-00126-00

Que dentro del Proceso de la referencia el Juzgado, **RESUELVE: "1.- DECRETAR EL SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **370-421253**, (apartamento) y matrícula inmobiliaria **370-421231** (parqueadero) ubicados en la **CALLE 30 NORTE # 2 A-40, BLOQUE C DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL EN CALI - VALLE DEL CAUCA** de propiedad de la parte demandada **WILLIAM NUÑEZ POLANCO**. - **2.- COMISIONESE**, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI**; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **370-421253**, (apartamento) y matrícula inmobiliaria **370-421231** (parqueadero) ubicados en la **CALLE 30 NORTE # 2 A-40, BLOQUE C DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL EN CALI - VALLE DEL CAUCA** de propiedad de la parte demandada **WILLIAM NUÑEZ POLANCO**. **3.- INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia. **4.- Indíquesele** al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380**, residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA; **Tel. 316 2962590, 317 297 7461, Email: jersonvi@yahoo.es**; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000. **CÚMPLASE original FDO. STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ"**.

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy **29 de octubre de Dos Mil Veintiuno**.

Apoderado de la parte actora: Dr. ANDRES OSVALDO GONZALEZ MORENO, CC 1.085.963 y T.P. 254.350 CSJ, Dirección, carrera 25 # 18-45, piso 2°, plaza de Nariño, En Cali, e-mail: [abogadoandresgonzalez@gmail.com](mailto:abogadoandresgonzalez@gmail.com), tel. -3226213128.

Atentamente,

  
**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**  
Secretaria